

cambiare esa delegación quedará sin efecto; se hace necesario designar por medio de resolución fundada, a la persona que efectuará todas las etapas y procedimientos de contratación administrativa del programa 054203 a partir del 8 de mayo del 2014.

III.—Que de conformidad con los ordinales 24 siguientes y concordantes del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, se establece la competencia del máximo jerarca de la institución o en quien él delegue para dictar la resolución final de la baja de bienes de su institución, lo cual podrá disponerse en caso de venta, permuta, donación, desmantelamiento, destrucción, desaparición, pérdida, hurto o robo, por caso fortuito o fuerza mayor, vencimiento, muerte de semovientes y otros conceptos que extingan el valor del bien de que se trate.

IV.—Que para llevar a cabo los procedimientos para dar la baja a los bienes de las instituciones de gobierno por donación, deben conformar una Comisión que se encargue de tramitar todo lo concerniente a ese asunto.

V.—Que los artículos 41 y 42 del Decreto N° 30720-H del 26 de agosto del 2002, reformado por Decreto Ejecutivo N° 31194-H, denominado Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y sus reformas, disponen:

(...) Artículo 41.—Comisión de donación. Cada Ministerio o Institución adscrita, contará con una Comisión de Donación, de nombramiento del máximo jerarca de la institución; conformada por lo menos por: El Director Administrativo, el Proveedor Institucional y el Encargado del Control de Bienes de la Institución; la que se encargará de recomendar las donaciones. (...)

Artículo 42.—Delegación de la donación. Le corresponde al Ministro o máximo jerarca, firmar las Actas de Donación de su respectiva institución.

No obstante, este podrá delegar formalmente esta función siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias”.

VI.—Que conforme lo establece el numeral 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, el Jerarca y los Titulares Subordinados, son responsables de establecer, mantener, perfeccionar, y evaluar el Sistema de Control Interno Institucional. Para lo cual, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo, establece, entre otros, como deber de dichos funcionarios, el documentar, actualizar y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros, la protección y conservación de todos los activos institucionales.

VII.—El Ministro de Gobernación y Policía, es quien tiene la potestad de nombrar la Comisión de Donación, así como firmar las Actas de Donación.

VIII.—Que la Ley N° 8764, denominada Ley General de Migración y Extranjería, establece en su ordinal 12, que: *“La Dirección General de Migración y Extranjería, que para los efectos de la presente Ley se denomina Dirección General, será un órgano de desconcentración mínima, adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía (...)*”. **Por tanto,**

ACUERDA:

NOMBRAR LA COMISIÓN DE BAJA DE BIENES POR DONACIÓN, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Artículo 1°—**Nombramiento de la Comisión.** Se nombra la Comisión de Baja de Bienes por Donación, de la Dirección General de Migración y Extranjería, -órgano de desconcentración mínima, adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía-, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería: Lic. Kattia Rodríguez Araica, cédula de identidad N° 1-0706-0127, en su calidad de Directora General, quien presidirá; Máster Agustín Barquero Acosta, cédula de identidad N° 1-482-0463, en su calidad de Director Administrativo Financiero; Máster Erika García Díaz, cédula de identidad N° 1-0843-0611, en su calidad de Proveedora Institucional y la Lic. Flor Castrillo Ramírez, cédula de identidad N° 5-0278-0347, en su calidad de Coordinadora del Subproceso de Abastecimiento y Distribución, todos de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 2°—**Funciones.** La Comisión de Baja de Bienes por Donación, tendrá como principales funciones las siguientes:

- Conocer la lista de los bienes susceptibles de dar de baja por donación.
- Conocer del avalúo sobre los bienes, realizado por el órgano competente, de acuerdo con el valor real de mercado, o en su defecto del avalúo emitido por la Dirección General de Tributación Directa.
- Escoger la Institución donataria del registro que para tales efectos lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.
- Levantar un acta con el detalle de los bienes donados con las respectivas firmas y sellos del donante y donatario. Este último, deberá firmar el Acta en el acto de entrega de los bienes.
- Enviar los documentos a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

Artículo 3°—**Convocatoria.** La Comisión será convocada a sesionar cuando así lo considere necesario su Presidente. Las sesiones se realizarán durante la jornada ordinaria laboral y sus miembros no devengarán dietas. Se deberá disponer un lugar para la celebración de sus sesiones. En todos los aspectos relacionados con la estructura de la Comisión, sesiones de dicho órgano y quórum para que pueda sesionar, se aplicará el capítulo tercero “De los Órganos Colegiados” de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 12 de mayo de 1978.

Artículo 4°—**Delegación.** Delegar formalmente la firma de la resolución final de la baja de bienes, las actas finales de traslado y donación de bienes de la Dirección General de Migración y Extranjería, en la Mater Ericka García Díaz, cédula de identidad N° 1-843-611, en condición de Proveedora Institucional y en su ausencia en el Máster Agustín Barquero Acosta, cédula de identidad N° 1-482-0463, en su calidad de Director Administrativo Financiero de la Dirección General de Migración y Extranjería; así como también los trámites y procedimientos establecidos en el título quinto del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central.

Artículo 5°—**Comunicación.** Comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 6°—**Derogaciones.** Se derogan las resoluciones 0351-2013 DMG del 30 de setiembre del 2013 y 046-2013 DMG del 5 de febrero del 2013, publicada en *La Gaceta* N° 47 del 7 de marzo del 2013.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la ciudad de San José, a las once horas del catorce de mayo del dos mil catorce.

Celso Gamboa Sánchez, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 2194.—Solicitud N° 41488.—C-138210.—(IN2014034327).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Res. N° 802.—San José, a las 2:05 horas del día 22 del mes de mayo del año dos catorce.

Se delega en la señora Heidy Román Ovares, Directora de la Proveeduría Institucional y en el señor Jesús Eduardo Hernández López, Subdirector de dicha Proveeduría, la firma de los documentos relacionados con las pólizas de seguros de los Almacenes del MOPT N° 1 y N° 81, ubicados en la Sede Central y en la Sede de Paso Ancho, respectivamente.

Resultando:

1°—Que mediante el oficio N° DPI-0356-2014 del 09 de mayo de 2014, la señora Heidy Román Ovares, Directora de la Proveeduría Institucional, solicitó a este despacho se delegue en su persona, así como en el MBA. Jesús Eduardo Hernández López, Subdirector de esa misma Proveeduría, la firma de trámites relativos a los seguros de los almacenes del MOPT N° 1 y N° 81, ubicado en la Sede Central y en la Sede de Paso Ancho, tales como: de facturas para pago de los seguros, reportes mensuales de existencias en las declaraciones de incendio, autorizaciones para inclusión de otras pólizas, entre otros trámites relacionados con las pólizas de seguros de los citados Almacenes.

2°—Que mediante oficio DMOPT-2166-2014 del 12 de mayo de 2014, este Despacho emitió su aval o aprobación para proceder a formalizar expresamente la delegación de firma, solicitada mediante el oficio DPI-0356-2014 del 09 de mayo de 2014 de la Dirección Proveeduría Institucional.

3°—Que los funcionarios Heidy Román Ovares, mayor, divorciada, portadora de la cédula de identidad número 1-396-1284, Administradora de Negocios, vecina de Curridabat y Jesús Eduardo Hernández López, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número 2-312-243, Master en Administración de Empresas, vecino de Alajuela, en ese mismo orden son la Directora y Subdirector de Proveeduría Institucional del MOPT.

4°—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 001-P del 8 de mayo de 2014, el Presidente de la República nombró al señor Carlos Segnini Villalobos, cédula de identidad número 5-259-269, como Ministro de Obras Públicas y Transportes.

5°—Que la Ley General de la Administración Pública en el artículo 89 y siguientes regula la figura de la delegación.

6°—Que en las presentes diligencias se han respetado los aspectos de ley.

Considerando:

I.—**Hechos probados:** como hechos en tal condición se tienen los indicados en los Resultandos del 1 al 6 de la presente resolución.

II.—**Hechos no probados:** ninguno de interés para el dictado de la presente resolución.

III.—**Sobre el fondo del asunto:** El punto central del asunto que ahora se gestiona es posibilitar de manera formal y expresa, que tanto la Directora como el Subdirector de la Proveeduría del MOPT, puedan suscribir válidamente las actuaciones relativas a las pólizas de seguro para los Almacenes N° 1 Sede Central y N° 81 Sede Paso Ancho del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Conforme el principio de legalidad (Artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública), los entes públicos y los órganos administrativos requieren habilitación legal para actuar. De este modo, su acción está determinada por el principio de competencia.

En ese sentido, encontramos regulado en la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 28, que el Ministro será el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio, que le corresponde en exclusiva, firmar en nombre del Estado los contratos relativos a asuntos propios de su Ministerio. No obstante, esa competencia dada por ley puede válidamente estar sujeta a cambios, en donde encontramos a la delegación como uno de ellos.

El ordenamiento jurídico ha previsto la figura de la delegación, por medio de la cual todo servidor público podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza. Para la implementación de dicha figura, se establecen algunos elementos o requisitos esenciales, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. El numeral 92 de dicho cuerpo normativo, regula además la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél. Asimismo esta figura está posibilitada expresamente para contratos administrativos según lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, N°8131, publicada en La Gaceta 198 del 16 de octubre del 2001, el cual establece: “Los jefes de los órganos o entes del sector público podrán delegar la suscripción de los contratos asociados al proceso de contratación (...)”.

La Procuraduría General de la República se ha pronunciado en lo que respecta a la materia que nos ocupa, determinando las diferencias entre la delegación de firma y la delegación de competencia. Así, se transcribe en lo conducente el criterio emitido en el oficio N° OJ-050-97 del 29 de setiembre de 1997, el cual señala:

“...Pero, mientras que en la delegación de firmas se encarga la realización de una formalidad atinente al acto mediante el cual se materializa la resolución de un asunto, en la delegación stricto sensu lo que se acuerda es la trasmisión de la potestad decisoria con todas las consecuencias y limitaciones que se prescriben en los artículos 84 y siguientes, (...), cabría afirmar que no existe, de principio, limitación para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior), la firma de las resoluciones que corresponden, siempre entendiendo que con tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República...”

Para el caso concreto, la Dirección de Proveeduría Institucional del MOPT mediante oficio DPI-0356-2014 del 9 de mayo de 2014 solicitó al Despacho del Señor Ministro, se delegue la firma a la funcionaria Heidy Román Ovares, Directora y al funcionario Jesús Eduardo Hernández López, Subdirector, ambos de esa Proveeduría, para el trámites de facturas para pago de los seguros, reportes mensuales de existencias en las declaraciones de incendio, autorizaciones para inclusión de otras pólizas, entre otros trámites relacionados con las pólizas de seguros, para los Almacenes del MOPT N°1 y N°81, ubicado en la Sede Central y en la Sede de Paso Ancho.

Así las cosas, de lo expuesto y con fundamento en lo regulado por el artículo 106 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y 96 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, estima este Despacho precedente acoger solicitud efectuada, dada la multiplicidad de trámites que al efecto deben realizarse y la agilidad que estos requieren, debiendo contemplar esa delegación además los trámites referidos al control del contrato de seguro, modificaciones y las actualizaciones de esas pólizas. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—En mi carácter de Ministro de Obras Públicas y Transportes, por este acto delego la firma de los documentos que sean requeridos por el Instituto Nacional de Seguros, relativos a los seguros de los Almacenes N° 1 Sede Central y N° 81 Sede Paso Ancho del MOPT, en la funcionaria Heidy Román Ovares, portadora de la cédula de identidad número 1-396-1284, Directora de la Proveeduría institucional y en el funcionario Jesús Eduardo Hernández López, portador de la cédula de identidad número 2-312-243, Subdirector de la Proveeduría institucional.

2°—La delegación de firma aquí dispuesta operará en lo relativo a todos los documentos que deban gestionarse con respecto a las pólizas de seguros de dichos Almacenes, tales como: trámites relativos a control del contrato, modificaciones y las actualizaciones de las pólizas, trámites de facturas para pago de los seguros, reportes mensuales de existencias en las declaraciones de incendio, autorizaciones para la inclusión de otras pólizas y demás trámites relacionados con dichos seguros.

3°—La delegación de firma que por el presente acto se confiere, se encuentra sometida a lo dispuesto en el artículo 92 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y puede válidamente ser revocada en cualquier momento.

Notifíquese y publíquese.—Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 22063.—Solicitud N° 112-300-013-14.—(IN2014034846).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Resolución N° D.M. 122-2014.—Despacho de la Ministra. San José, a las diez horas veinte minutos del día 9 de mayo del 2014. Se agradecen los servicios prestados por la señora Adriana Collado Chávez, cédula de identidad N° 1-931-227, como Directora del Teatro Nacional.

Resultando:

1°—Que el Teatro Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura y Juventud, que tiene como finalidad promover la producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, en el más alto nivel artístico, según lo dispuesto en la Ley N° 8290 del 23 de julio del 2002, publicada en *La Gaceta* N° 159 del 21 de agosto de ese mismo año.

Considerando:

Único.—Que según Resolución N° D.M. 088-2010 del 21 de mayo del 2010, se nombró a la señora Adriana Collado Chávez, cédula de identidad N° 1-931-227, como Directora del Teatro Nacional, a partir del 19 de mayo del 2010 y hasta el 8 de mayo del 2014.

Por tanto,

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD RESUELVE:

Artículo 1°—Agradecer los valiosos servicios prestados por la señora Adriana Collado Chávez, cédula de identidad N° 1-931-227, como Directora General del Teatro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de mayo del 2014.

Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 6437.—Solicitud N° 29697.—C-14300.—(IN2014034205).

Resolución N° D.M. 123-2014.—Despacho de la Ministra. San José, a las diez horas treinta minutos del día 9 de mayo del 2014. Nombrar a la señora Inés María Revuelta Sánchez, cédula de identidad N° 8-0039-0438, como Directora del Teatro Nacional.

Resultando:

1°—Que el Teatro Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura y Juventud, que tiene como finalidad promover la producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, en el más alto nivel artístico, según lo dispuesto en la Ley N° 8290 del 23 de julio del 2002, publicada en *La Gaceta* N° 159 del 21 de agosto de ese mismo año.

Considerando:

Único.—Que según Resolución N° D.M. 088-2010 del 21 de mayo del 2010, se nombró a la señora Adriana Collado Chávez, cédula de identidad N° 1-931-227, como Directora del Teatro Nacional, a partir del 19 de mayo del 2010 y hasta el 8 de mayo del 2014.

Por tanto,

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD RESUELVE:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Inés María Revuelta Sánchez, cédula de identidad N° 8-0039-0438, como Directora del Teatro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de mayo del 2014 y hasta el 8 de mayo del 2018.

Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 6437.—Solicitud N° 29697.—C-13940.—(IN2014034210).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

DMR-00046-13.—San José, a las doce horas del seis de setiembre de dos mil trece.

Se emite el Procedimiento para la Transferencias de Fondos Públicos por parte del Ministerio de Comercio Exterior a Entidades Privadas.

Considerando:

I.—Que la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001, regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Asimismo dicha Ley, establece en el artículo 61 inciso g) que es una atribución de la Tesorería Nacional “establecer, en coordinación con la Contraloría General de la República, los requerimientos de información y procedimientos que deberán atender las entidades públicas y privadas para recibir transferencias de recursos de la Administración Central, para asegurarse de que se realicen de acuerdo con la ley y los reglamentos”.

II.—Que de acuerdo con lo anterior, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H del 17 de diciembre de 2012; el cual establece “los lineamientos generales a aplicar por parte del máximo jerarca y/o la instancia competente en los procedimientos y presentación de requerimientos de información que deban atender las Entidades Beneficiarias y las Entidades Concedentes participantes en procesos de transferencias presupuestarias”. Asimismo, dicho Reglamento que es de aplicación a las transferencias realizadas por parte de las Entidades Concedentes de la Administración Central a las Entidades Privadas Idóneas o Beneficiarias de fondos públicos, independientemente de la fuente de financiamiento de la misma, determina que la Entidad Concedente debe establecer los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad y una serie de deberes para la Administración y obligaciones de control sobre los sujetos privados que administren fondos públicos.

III.—Que el objetivo general del Sistema de Control Interno consiste en la realización de una serie de acciones ejecutadas por la administración activa diseñadas para: a) proporcionar seguridad en la protección y conservación del patrimonio institucional contra cualquier pérdida, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; b) exigir confiabilidad y oportunidad de la información; c) garantizar la eficiencia y la